



"2022 – Año del trabajo como medio para el desarrollo, de la protección de la biodiversidad y de la recuperación del turismo"

PROYECTO DE LEY
LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY

RÉGIMEN PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS EN CONTACTO CON LA NATURALEZA

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1.- La presente Ley tiene como objeto regular el desarrollo de las actividades deportivas en contacto con la naturaleza y las medidas de seguridad para las mismas, en la modalidad de deporte de aventura, para proteger a las personas que las practican y el ambiente donde se realizan.

ARTÍCULO 2.- Las disposiciones de la presente Ley, deben ser observadas por todas las personas físicas o jurídicas que practiquen las mencionadas actividades y sean parte de la organización de las competencias, encuentros o práctica libre mediante el cumplimiento de la legislación ambiental sostenible vigente.

CAPÍTULO II

ARTÍCULO 3.- Se entiende por actividad deportiva en contacto con la naturaleza a la práctica, con reglas de seguridad propias, de deportes que se practiquen en el aire, en tierra y agua o en combinación de los anteriores e implique la existencia de riesgo controlado. Se consideran comprendidas dentro de estas actividades, sin excluir otras existentes o nuevas que puedan surgir, a las actividades que se realicen en espacio con figura de protección, nacional, provincial, municipal o privada, se encuentran sujetas a los permisos que correspondan las que se enuncian a continuación:

- 1) deportes de tierra:
 - a) trekking;
 - b) ascensiones;
 - c) escalada técnica en roca;
 - d) rápel;
 - e) cabalgatas;
 - f) mountain bike; y
 - g) espeleología.
- 2) Deportes de agua:
 - a) canoa;

Cod_Veri:325871



- b) rafting;
 - c) kayak; y
 - d) buceo recreativo.
- 3) Deportes de aire:
- a) globo aerostático;
 - b) parapente; y
 - c) aladeltismo.

ARTÍCULO 4.- Se entiende por deporte de aventura a la práctica de las actividades detalladas de manera enunciativa en el Artículo 3, por parte de personas que posean conocimiento y experiencia en las mismas o por grupos de personas que estén aprendiendo en compañía de sus instructores.

Queda bajo la absoluta responsabilidad de las personas que practiquen esta actividad, el decidir si están capacitados para realizarla por su cuenta y/o si bien deben recurrir al auxilio de instructores, sin que importe un deslinde de responsabilidad a los organizadores para cada caso en concreto.

CAPÍTULO III

ARTÍCULO 5.- Es autoridad de aplicación de la presente Ley, el Ministerio de Deportes en coordinación con el Ministerio de Turismo y el Ministerio de Ecología y Recursos Naturales Renovables.

ARTÍCULO 6.- Los organizadores deben establecer protocolos de seguridad, comunicaciones y reacción ante accidentes, generar un plan de manejo, estudio de capacidad de carga y estudio de impacto ambiental, aprobados por la autoridad de aplicación provincial, conforme a las prescripciones legales pertinentes.

Asimismo, pueden celebrar convenios de colaboración y asistencia con organismos o entidades oficiales, como así también para establecer capacitaciones dirigidas a las personas e instituciones que organizan y promueven la práctica de los deportes de aventura.

ARTÍCULO 7.- Créase en el ámbito de la autoridad de aplicación, Ministerio de Turismo, y conforme lo establezca la reglamentación, un Registro de Prestadores, Personas Físicas y Jurídicas que practiquen actividades deportivas en contacto con la naturaleza o promuevan la organización de eventos para la práctica de los deportes de aventura.

ARTÍCULO 8.- Establécese de carácter obligatoria la inscripción en el Registro de Prestadores creado en el Artículo 7 a todas aquellas personas físicas y



"2022 – Año del trabajo como medio para el desarrollo, de la protección de la biodiversidad y de la recuperación del turismo"

jurídicas que ofrezcan y brinden al público en general, por sí y/o a través de terceros, actividades deportivas en contacto con la naturaleza, en sus modalidades agua, tierra y/o aire dentro de la Provincia.

ARTÍCULO 9.- Determinánse como requisitos de inscripción en el Registro de Prestadores los que a continuación se detallan:

- a) nota de solicitud y formulario de inscripción dirigida al Ministerio de Turismo;
- b) autorización o estudio ambiental favorable expedido por el Ministerio de Ecología, quien regula el ingreso, número de personas y desarrollo de la actividad;
- b) certificado de Inscripción en la Municipalidad o permiso de ocupación para la realización de las actividades;
- c) seguros (de acuerdo a la actividad) de responsabilidad civil contra terceros por un monto a estipular por categoría y otro por accidentes personales;
- d) normas de seguridad según actividad presentadas por un profesional de seguridad e higiene matriculado. Contando con la evaluación de riesgos de la actividad y con las medidas preventivas y de emergencia;
- e) normas ambientales por uso de recurso: requisitos mínimos de la forma de cuidado del recurso antes, durante y después de su uso;
- f) plan de contingencias: de acuerdo a la actividad y categoría se solicita un plan de contingencias que cuenta como mínimo con: procedimientos de lucha c/incendio, rescate, emergencias médicas, inclemencias del tiempo, socorrismo, primeros auxilios;
- g) registro de Capacitaciones, Adiestramiento y Certificaciones de Organismos que acrediten saberes a las actividades de inscripción; y
- h) registro de Mantenimiento de equipos, detalle de equipos, vehículos o medios que posea para desarrollar actividades, acompañando fotografías que lo ilustren.

ARTÍCULO 10.- En el caso en que el prestador sea una persona jurídica debe acompañar:

- a) copia del Contrato Social;
- b) copia acta de designación de autoridades y/o instrumento que acredite legitimación para actuar;
- c) copia del estatuto con la correspondiente inscripción, razón social;
- d) constancia de CUIT, copia del DNI de la persona autorizada.

En caso de que la presentación la realice un apoderado deberá agregar, a la documentación solicitada para la acreditación de la titularidad, el poder que lo habilite para realizar el trámite y copia del DNI anverso y reverso.

Cod_Veri:325871



ARTÍCULO 11.- En el caso en que el prestador sea una persona física debe adjuntar:

- a) copia del DNI anverso y reverso; y
- b) constancia de CUIT.

Al finalizar el proceso de registración y en caso de corresponder cada prestador de servicios turísticos de turismo activo recibirá un sello con su número de Legajo habilitante.

ARTÍCULO 12.- Designase a la Dirección de Fiscalización del Ministerio de Turismo para llevar adelante la inscripción, registración y suscribir los instrumentos que acrediten el cumplimiento de dichos extremos.

CAPÍTULO IV

ARTÍCULO 13.- La práctica de cada una de las actividades enunciadas en el Artículo 3, ya sea en las modalidades de deporte o de turismo aventura, tiene sus propias normas técnicas de seguridad, específicas de cada actividad, que deberán considerarse. Además deberán tenerse en cuenta aquellos protocolos de seguridad que exige la práctica de cada actividad y de las normas de seguridad de tipo general que a continuación se detallan:

- a) las actividades, como regla general, deberán practicarse en grupo de dos o más personas, para aumentar las posibilidades de brindar auxilio o de dar aviso en caso de accidente;
- b) las actividades deben realizarse con el equipo de seguridad mínimo indispensable, respondiendo a los protocolos de seguridad recomendable y exigible de cada una;
- c) con la debida anticipación, al momento de realizarse la actividad, debe darse aviso al organismo oficial que posea convenios con la autoridad de aplicación, a los fines de que el aviso pueda ser recepcionado en los puestos más cercanos al lugar donde se desarrolla la actividad;
- d) para el caso de personas que excepcionalmente practican dichos deportes en solitario, las obligaciones impuestas en los Inciso b) y c) del presente artículo, debe cumplirse con exactitud de detalle, bajo los apercibimientos impuestos en el capítulo respectivo de sanciones; y
- e) las personas físicas o jurídicas que realicen las actividades comprendidas por la presente ley, deben tener un seguro destinado a la cobertura de los gastos y daños que se produzcan a raíz de ellas. La autoridad de aplicación debe instrumentar los medios necesarios para su implementación destinado al desarrollo y mantenimiento de la sustentabilidad del ambiente a llevarse a cabo la actividad.

Quienes incumplan cualquiera de las normas mencionadas deben solventar



"2022 – Año del trabajo como medio para el desarrollo, de la protección de la biodiversidad y de la recuperación del turismo"

en forma personal íntegra y exclusiva los gastos en que se incurriere como consecuencia de ese incumplimiento.

ARTÍCULO 14.- Para el caso de un pedido de socorro o de tener que efectuar un rescate, debe primar el principio de solidaridad para los deportistas, guías de turismo aventura y prestadores, cualquiera sea su especialidad que consiste en prestar colaboración en la medida de sus posibilidades y de la proximidad al necesitado de ayuda.

CAPÍTULO V

ARTÍCULO 15.- Sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes en el ámbito nacional y provincial sobre la preservación del medio ambiente, se establecen las siguientes obligaciones para todas las personas que practiquen actividades en contacto con la naturaleza:

- a) al momento de concluir la actividad, dar destino apropiado a todos los residuos, en especial pilas, baterías y material no biodegradable;
- b) prevenir incendios;
- c) proteger la flora y la fauna;
- d) evitar la erosión del terreno por el uso de vehículos;
- e) prevenir la contaminación auditiva y paisajística; y
- f) respetar y proteger los sitios que forman parte de nuestro patrimonio histórico cultural, hayan sido declarados específicamente o no.

ARTÍCULO 16.- Para el caso de contingentes que practican turismo aventura, la responsabilidad principal recae directamente en los guías a cargo y las entidades organizadoras.

CAPÍTULO VI

ARTÍCULO 17.- La negligencia, inobservancia o incumplimiento de las medidas de seguridad inherentes a la actividad, de las medidas de preservación del medio ambiente y de las disposiciones de la presente ley, hacen responsables a los participantes y organizadores de la actividad de los gastos que se originen por la debida intervención del Estado.

ARTÍCULO 18.- Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar las adecuaciones presupuestarias para el cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO 19.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Cod_Veri:325871



FUNDAMENTOS

Mediante el presente proyecto de ley, tomamos la iniciativa en brindar un marco normativo a las actividades deportivas en contacto con la naturaleza, disciplinas que en nuestra provincia se encuentran en auge y son merecedoras de una regulación acorde a la importancia que merece la conservación de nuestra flora y fauna en conjunto con el desarrollo sustentable al que apuntamos constantemente.

En el año 1970, en un intento de que la temática que comenzaba a vislumbrarse no siguiera propagándose, se aprobó el programa “El Hombre y la Biosfera”, en la Conferencia General de la UNESCO. Una de las propuestas de este programa consistía en promover la educación ambiental en su más amplio sentido, por medio de: desarrollo del material base -incluyendo libros y complementos de la enseñanza-, promoción del adiestramiento de especialistas en las disciplinas apropiadas, estímulo del conocimiento global de los problemas ambientales a través de los medios públicos y otros medios de comunicación y la promoción de la idea de la realización personal del hombre en sus asociaciones con la naturaleza y de su responsabilidad para con la misma. Se enlazan así dos tipos de problemas, los referidos a la naturaleza como sustrato imprescindible para el desarrollo de la vida, y los inherentes a la propia persona y su realización individual y social.

Desde entonces, las actividades físicas en la naturaleza han constituido uno de los pilares en el campo de las actividades físico-deportivas. Su creciente auge ha ido de la mano de la reconquista del entorno natural por parte de la población, dando lugar a la aparición de diferentes deportes que se llevan a cabo en plena naturaleza. Pero los motivos de la rápida búsqueda de este tipo de actividades son varios, entre los que encontramos los siguientes: el aumento del tiempo de ocio; un aumento diferente de ocupar este ocio; la facilitación que los medios de transporte aportan, respecto a los desplazamientos periódicos y relativamente rápidos; el cansancio que supone para el hombre moderno la vida en las grandes urbes; la necesidad de una actividad física moderada; diferentes tipologías de esfuerzos; la negación de una actividad deportiva altamente competitiva, en favor de un deporte para todos; la necesidad de una actividad compartida por la familia; la necesidad de una vuelta a la naturaleza, que



"2022 – Año del trabajo como medio para el desarrollo, de la protección de la biodiversidad y de la recuperación del turismo"

aleje al ser humano de la creciente mecanización; una nueva posibilidad de realización de actividades de aventura, para el joven; la comprensión de la vida natural o de la naturaleza; búsqueda de la libertad perdida; una amplia gama de modalidades deportivas y de programas de actividades físicas en la naturaleza y un aprendizaje de unas técnicas, de muy diversa índole, nada convencionales y habituales y de gran importancia para el desarrollo de la vida individual, familiar y social del sujeto.

Dada la progresiva concienciación del hombre en los últimos 40 años en la integración del ser humano y la naturaleza mediante la práctica de actividades, respecto a lo anteriormente citado, el objeto de esta revisión es determinar todos estos factores de éxito en las actividades físico-ambientales para dar con los estímulos adecuados y aspectos a tener en cuenta en la creación de una empresa que venda este tipo de servicios, y así obtener éxito en la captación de practicantes.

El trekking, de este modo, consiste en el desarrollo de caminatas por un entorno natural y abierto con fines recreativos. Quien hace trekking, busca conocer un lugar y admirar su paisaje mientras realiza actividad física. Muchas veces el trekking se complementa con otras actividades, como las acampadas o el montañismo. Cuando hablamos de la espeleología nos encontramos con la ciencia que se dedica a estudiar las cavidades naturales del subsuelo terrestre, o sea, las cavernas, grutas y los cursos subterráneos de agua. Se trata de una disciplina que forma parte de la geomorfología, aunque existen también quienes la vinculan con una práctica deportiva o recreativa, conocida como espeleísmo. Su práctica formal se inició en 1895, cuando el abogado y entusiasta de la naturaleza francés Édouard-Alfred Martel (1859-1938), considerado el padre de la disciplina, fundó la Sociedad Espeleológica de Francia. Desde entonces se ha llevado a cabo a lo largo del mundo y con sumo interés, dado que las profundidades de la corteza terrestre son todavía poco conocidas por la humanidad.

Cuando hablamos de las cabalgatas, si bien los beneficios que significan son muy importantes, incluso consideradas terapias alternativas sin perjuicio de que producen algunos efectos provocados sobre el ambiente, los caballos permiten cargar y retirar del lugar los residuos abandonados por los visitantes. Con respecto al impacto sobre la flora y la fauna, presentan la ventaja de que muchos animales se asustan menos con los caballos que con los caminantes. Además, los jinetes casi nunca desmontan para acercarse a algún animal o planta, con lo que se reduce el contacto directo con la fauna silvestre. Los caballos resultan asimismo muy útiles para realizar recorridos de control o de reconocimiento en las áreas naturales, y pueden utilizarse para reabrir o mantener caminos cortafuegos y sendas abandonadas. Las cabalgatas sólo pueden desarrollarse en senderos concebidos para este uso, que tengan un mantenimiento periódico y cuenten con infraestructura adecuada para el tránsito y la sujeción temporaria de los caballos, por ello la importancia recae en que sea regulada la práctica.

Dentro de las disciplinas mencionadas en el presente proyecto de ley, el mountain bike, práctica que se realiza con una bicicleta adaptada a la superficie del terreno a transitar, entre los beneficios que reporta cabe destacar los siguientes: permite tonificar los músculos y

Cod_Veri:325871



quemar calorías, ayudando a controlar el peso y moldear la figura; mejora las habilidades de coordinación y equilibrio; aumenta significativamente la capacidad pulmonar; fomenta el respeto por la naturaleza y ofrece la posibilidad de contemplar paisajes únicos mientras se hace ejercicio; los obstáculos físicos se convierten en retos que aumentan la capacidad resolutive y de superación también en el ámbito profesional y personal; se puede practicar en grupo, mejorando el trabajo en equipo y encontrando personas que comparten tus mismos intereses; mejora el sistema inmunitario; y segrega endorfinas, que actúan a nivel cerebral provocando bienestar.

Los beneficios físicos de practicar deporte al aire libre no son sólo sensibles a la vista, sino que también hay beneficios que son invisibles a priori a los ojos. Realizar deporte mejorará el sistema circulatorio, encargado de distribuir la sangre por todo tu cuerpo. Ello permitirá que los órganos y tejidos reciban un buen flujo de sangre y se eliminen toxinas, sedimentos y otros residuos que pueden causar desde un simple malestar hasta un infarto. Entre los aspectos positivos para el organismo que conlleva la actividad física encontramos el cuidado y la forma del tono físico así como la resistencia física, lo que repercutirá en el control y mantenimiento del peso corporal. La densidad ósea también se ve afectada de forma positiva, lo que reducirá el riesgo de que en un futuro padezcas osteoporosis. También se incrementa el tono y fuerza muscular, además de mejorar la flexibilidad y la movilidad de las articulaciones.

Respecto a los beneficios mentales, las endorfinas son el motivo por el cual nos sentimos bien cuando hacemos deporte. Las endorfinas son unos neurotransmisores con un gran potencial analgésico que, entre otras cosas, disminuyen la sensación de fatiga aportando así más energía. Realizar deporte te va a proporcionar un mayor estado de autonomía, mejorará tu capacidad de memoria, la rapidez mental y la percepción corporal que tengas de ti mismo. A ello hay que sumarle los beneficios de realizar actividad deportiva en exteriores y ambientes naturales, ya que resultan más cómodos, sensoriales y relajantes.

Lo fundamental de la práctica deportiva, ya sea de corta o de larga duración, es que va a mejorar el bienestar mental. Produce un acrecentamiento en las cualidades como el optimismo y la euforia a la vez que el cuidado en la forma física.

Como toda actividad humana, el deporte interactúa con el entorno, con los elementos naturales, en definitiva y usando la terminología de los que nos consideramos ambientalistas, produce impactos ambientales. Hay que decir, inmediatamente, que la cuestión no es que una actividad, sea cual sea, no produzca impactos -eso es inevitable, incluso respirar produce impacto y no vamos a dejar de hacerlo- lo importante es que esos impactos sean evaluados, previsibles y asumibles. Hoy, que el deporte ha dejado de ser la actividad de unos cuantos románticos para convertirse en una actividad de masas, debemos empezar a evaluar y prever esos impactos, con el objetivo de contribuir a su disminución y/o compensación. Ese es el objetivo de la interiorización de las preocupaciones ambientales en el deporte.

Por otra parte, si la actividad deportiva es uno de los rasgos que servirían para definir a nuestra sociedad actual, el reto más importante de la humanidad para el próximo siglo



"2022 – Año del trabajo como medio para el desarrollo, de la protección de la biodiversidad y de la recuperación del turismo"

es, precisamente, compatibilizar su desarrollo cualitativo y cuantitativo con la preservación de los valores y recursos naturales. Esto no es un desafío más, es simplemente una cuestión de supervivencia y, como demostró la Conferencia de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río'92, es una tarea que a todos nos atañe. El mundo del Deporte no podía quedar ajeno a este llamamiento. Debemos acostumbrarnos, pues, a la simbiosis Deporte y medio ambiente. Por mi parte, intentaré ofrecerles una visión panorámica de la cuestión.

Existen, hasta el momento, dos textos que, a mi juicio, definen muy bien la naturaleza y vínculos en estas realidades sociales. El primero de ellos es la "Carta de Barcelona" producida en el Congreso de Barcelona de 1.996 y, la segunda la Resolución de la Conferencia de Kuwait. Uno y otro siguen líneas parecidas y lo que importa es que suponen el compromiso del sector deportivo en la defensa de la naturaleza y del ambiente. El primero es más general, más ambicioso, diría, y está planteado más como un encuentro entre dos sectores, el deportivo y el ambiental, que mutuamente se reconocen y deciden progresar juntos, el segundo es más unilateral, hecho por y para el Movimiento Olímpico. El primero presta más atención a la cultura, a la ética y a la educación, el segundo más a las técnicas. Contiene, no obstante, una propuesta de creación de un "banco de ideas" que es muy interesante.

La intención del presente proyecto de ley recae en que puedan desarrollarse los deportes en contacto con la naturaleza, dando un constante aporte y cuidado al medio ambiente donde se realizan y el cual es el principal escenario, que el objetivo sea la conservación del mismo evitando causar daños a consecuencia de la práctica y pudiendo brindar un desarrollo sustentable y sostenible. Constituir a través de las autoridades de aplicación, guías de acción para el sector deportivo, que definan la manera de afrontar la responsabilidad de los deportistas, como ciudadanos privilegiados del mundo, frente al deterioro del planeta.

Por estos fundamentos y los que en su oportunidad se expondrán, solicito a mis pares el acompañamiento en la sanción del presente proyecto de ley.

Cod_Veri:325871